

CLXXIX

1331-VIII-14, Illescas. Provisión real de Alfonso XI a los oficiales del concejo de Murcia, ordenándoles desembargar al alfaqueque Pedro Gras para pagar sus deudas a los vecinos de Lorca. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 58v-59r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. A los alcalles et a los jurados et al alguazil de la çibdat de Murçia, a los que agora y son o seran daqui adelante, o a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, salut et gracia.

Bien sabedes en commo uos enbie mandar por mi carta que tomasedes et recabdasedes a Pedro Gras, alfaqui de Lorca, el cuerpo et todo quanto le fallasedes et que lo entregasedes a Johan de Castellon, vuestro vezino, para que me lo troxiese bien recabdado doquier que yo fuese, et los sus bienes que los posesedes en recabdo por escriuano publico fasta que yo enbiase mandar en commo feziessedes dellos. Et que uos por conplir mio mandado que feziestes quanto podiestes por conplir mio mandado, et por quanto uos enbie mandar por la dicha mi carta que tomasedes et recabdasedes todos los sus bienes, asi muebles commo rayzes, por doquier que los fallasedes, que tomastes et enbargastes a los otros sus conpannonnes del dicho Pedro Gras vna quantia de debdas que fallastes que les deuen y en la dicha çibdat vezinos dende que les auian a dar porque sacaron christianos catiuos de tierra de moros, de que fezieron cartas et acotamientos por escriuanos publicos sobre sy de obligaciones.

Et agora el conçejo de la dicha çibdat enbiaronseme querellar et dizen que el dicho Pedro Gras et los otros sus conpannonnes que deuen vna quantia de debdas a omnes, vezinos dende, que les fiaron de moros que tenia catiuos et que les fiaron las dichas debdas en fianza de las otras que les a ellos deuen, commo dicho es; et que si las dichas debdas que los vezinos de y deuen al dicho Pedro Gras et a los otros sus conpannonnes, commo dicho es, mandase yo tomar para mi que perderian mucho aquellos a quien los dichos sus conpannonnes deuen las dichas quantias que les fiaron, commo dicho es, et que seria grant mio deseruiçio. Et enbiaronme pedir merçed que touiese por bien de mandar desenbargar todos los sus bienes et las debdas que les deuen a los conpannonnes del dicho Pedro Gras para pagar las debdas quel dicho Pedro Gras et los otros sus conpannonnes deuen a los vezinos de la dicha çibdat; et yo touelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta, que fagades desenbargar tantas de las debdas que deuen a los conpannonnes del dicho Pedro Gras fasta en quantia de las debdas que fallaredes en buena verdat que los dichos conpannonnes del dicho Pedro Gras deuen a los vezinos de la dicha çibdat, porque les entreguedes, bien et conplidmiente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa.



Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de çient maravedis de la moneda nueva a cada vno de uos, et demas a uos et a lo que ouiesedes me tornaria por ello. Et de commo esta mi carta vos fuere mostrada et la conplierdes, mando a qualquier esscriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en commo conplides mio mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Yliescas, XIII dias de agosto, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Velasco Perez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martinez. Johan Perez, vista. Fernand Sanchez. Pedro Ferrandez. Johan Sanchez, registro.

CLXXX

1331-IX-19, Segovia. Carta abierta de Alfonso XI al concejo de Murcia, notificando que había escrito a don Juan Manuel sobre el caso de doña Guillamona, vecina de Murcia, a quien los alcaldes de Molina Seca habían impedido ejecutar la deuda de 5.000 maravedís que Pedro Gómez de Jovar y su mujer le debían. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 108v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et senor de Vizcaya et de Molina. Al conçeio de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que vi vuestra carta que me enbiastes en razon del agrauio que don Johan, fijo del infante don Manuel, faze a donna Guillamona, vuestra vezina, mujer que fue de Porçel Porçel, en que defendio a los alcalles de Molina Seca que no le feziesen execuçion et paga de los çinco mill maravedis que Pedro Gomez de Jouar, su vasallo, et Mayor Galindez, su muger, le deuen por la heredat que della conpro.

Et sobresto yo mande dar mis cartas, quales entendi que conplia, a Manuel Porçel, personero de la dicha donna Guillamona, para el dicho don Johan, porque le faga fazer conplimiento de derecho et paga de los dichos maravedies con bienes de los dichos Pedro Gomez et su muger, segunt le son obligados et se deue fazer de fuero et de derecho.

Et sy don Johan esto no feziere, fazedmelo saber por vuestra carta, et yo fare porque la dicha vuestra vezina aya conplimiento de derecho et cobro de lo suyo.

Dada en Segouia, XIX dias de setiembre, era de mill et trezientos et sesenta et nueue annos. Yo, Pedro Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey.

